REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA
(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 723 Bogotá, D. C., lunes 24 de octubre de 2005 EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la Carrera de Administración Comercial y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Definición*. Para los fines de la presente ley, el Administrador Comercial es un profesional con una sólida formación de compromiso y responsabilidad con su trabajo, con liderazgo, capaz de aplicar conocimientos científicos, técnicos y vivenciales, con sentido ético, crítico y estratégico, en cualquier organización, para propiciar la adaptación o la modificación del entorno. Su formación académica le permite desarrollar sus labores con eficiencia, creatividad y responsabilidad en actividades propias del sector comercio buscando la mayor eficacia en la administración de los recursos de las entidades de naturaleza pública o privada. De conformidad con los requisitos exigidos para esta carrera por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, Icfes.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, solo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la Carrera de Profesionales en **Administración Comercial,** en el territorio de la República quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional en Administración Comercial, de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior, Icfes;

b) Quienes hayan obtenido u obtengan en el extranjero, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional en Administración Comercial, y validen el título profesional según lo estipulado en el Decreto-ley 2150 de 1995.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) o b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° de la presente ley deberán inscribirse ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º. No serán válidos para el ejercicio de la profesión en Administración Comercial los títulos o diplomas expedidos por correspondencia ni los meramente honoríficos.

Parágrafo. Los tecnólogos en Administración Comercial de colegios superiores y universidades públicas o privadas, no podrán solicitar tarjeta profesional como profesional en Administración Comercial.

Artículo 4º. Para obtener la matrícula de Profesionales en Administración Comercial, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **Ser colombiano por nacimiento o por adopción y ciudadano en ejercicio** o extranjero domiciliado en el país que haya homologado el título de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley;

b) Acreditar el título de Profesional en Administración Comercial, obtenido en una institución de educación superior reconocida y autorizada por el Estado para otorgarlo o en cualquier otra de las alternativas consagradas en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5º. Para desempeñar los cargos inherentes a su formación de profesionales en Administración Comercial, las entidades públicas y/o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 6º. A quien ejerza ilegalmente la Profesión en Administración Comercial, se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio ilegal de las profesiones.

Artículo 7º. Los Profesionales en Administración Comercial podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión, el cual se dará su propia reglamentación y expedirá las correspondientes tarjetas profesionales.

Artículo 8º. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige a partir de su sanción y promulgación.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Representante a la Cámara,
Departamento del Huila.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política (artículo 26) todo ciudadano tiene el derecho a escoger libremente profesión u oficio, garantía que posee dos órbitas, una hacia la sociedad, en cuanto faculta al legislador para regular los requisitos que deben cumplir todos aquellos que pretenden ejercer una actividad que necesite capacitación técnica o científica, para la obtención de un título, condiciones de ejercicio y la correspondiente inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

De otro lado, está la órbita interna, que es absoluta de por sí, pues no es posible constreñir a nadie a ejercer un determinado oficio o profesión, por el solo hecho de hacerlo.

De lo anterior, es fácilmente diferenciable que es el legislador quien está encargado de proteger la esfera de los derechos de los demás, la social, pues lo que se busca, es la garantía de los derechos de terceros frente a las impericias profesionales.

Para el caso concreto, se hace necesaria para los Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas la exigencia de un título de idoneidad, que además debe inscribirse ante las autoridades competentes, en este caso, ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante destacar además que el reconocimiento legal de esta profesión, se soporta y está directamente ligado con derechos fundamentales y con una amplia protección constitucional así: Libertad individual (artículo 13), libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), derecho al trabajo (artículo 25), derecho a la igualdad de oportunidades (artículos 13 y 53) y el derecho al aprendizaje y la investigación (artículo 27).

Como bien lo expresa la Corte Constitucional respecto al principio de la igualdad de las personas, en Sentencia C-038 de 2003, "¿De conformidad con esta disposición, por regla general todas las personas deben recibir un mismo trato de las autoridades, por ser iguales, con fundamento en su dignidad como tales. Por el contrario, si una o más personas se encuentran en condiciones materiales de desigualdad, que deben establecerse objetiva y razonablemente, las autoridades deben darles, por excepción, un trato desigual, que permita lograr una igualdad real y efectiva y no solamente formal?".

De lo anterior se puede colegir, que debe darse a esta profesión el mismo trato de cualquier otra, con su propio marco jurídico, que regule no solo los requisitos para obtener la matrícula profesional, sino también a qué autoridades debe rendir cuentas, quiénes pueden ejercerla, qué actividades deben o pueden desarrollar estos profesionales, en qué forma pueden asociarse, etc.

Por todo lo antedicho, es indispensable para la sociedad colombiana que se le dé a estos profesionales no solo el rango legal que les corresponde en condiciones de igualdad, sino también la adecuada exigencia por las incidencias económicas y sociales que esto le puede generar al país.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Representante a la Cámara,
Departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 14 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 171 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la carrera de Administración Bancaria y Financiera y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Definición*. Para los fines de la presente ley, el Administrador Bancario y Financiero es un profesional integral con capacidad para orientar, dirigir, controlar y asesorar asuntos económicos y financieros de las empresas en forma estratégica; conoce las normas reglamentarias que tiene la justicia social y económica del país y el medio en que labora. Posee habilidad para entender y predecir hechos económicos y hacer de esta información una herramienta exitosa para la toma de decisiones. Es un autor dinámico, estratégico y ético que gerencia entidades financieras, empresas de servicio, mercado bursátil y proyectos financieros. De conformidad con los requisitos exigidos para esta carrera por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, Icfes.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, solo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la Carrera de Profesionales en **Administración Bancaria y Financiera**, en el territorio de la República quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional en Administración Bancaria y Financiera, de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior, Icfes;

b) Quienes hayan obtenido u obtengan en el extranjero, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional en Administración Bancaria y Financiera, y validen el título profesional según lo estipulado en el Decreto-ley 2150 de 1995.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) o b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° de la presente ley deberán inscribirse ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º. No serán válidos para el ejercicio de la profesión en Administración Bancaria y Financiera los títulos o diplomas expedidos por correspondencia ni los meramente honoríficos.

Parágrafo. Los tecnólogos en Administración Bancaria y Financiera de colegios superiores y universidades públicas o privadas, no podrán solicitar tarjeta profesional como profesional en Administración Bancaria y Financiera.

Artículo 4º. Para obtener la matrícula de Profesionales en Administración Bancaria y Financiera, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **Ser colombiano por nacimiento o por adopción y ciudadano en ejercicio** o extranjero domiciliado en el país que haya homologado el título de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley;

b) Acreditar el título de Profesional en Administración Bancaria y Financiera, obtenido en una institución de educación superior reconocida y autorizada por el Estado para otorgarlo o en cualquier otra de las alternativas consagradas en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5º. Para desempeñar los cargos inherentes a su formación de profesionales en Administración Bancaria y Financiera, las entidades públicas y/o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 6º. A quien ejerza ilegalmente la Profesión en Administración Bancaria y Financiera, se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio ilegal de las profesiones.

Artículo 7º. Los Profesionales en Administración Bancaria y Financiera podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión, el cual se dará su propia reglamentación y expedirá las correspondientes tarjetas profesionales.

Artículo 8º. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige a partir de su sanción y promulgación.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Representante a la Cámara,
Departamento del Huila.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política (artículo 26) todo ciudadano tiene el derecho a escoger libremente profesión u oficio, garantía que posee dos órbitas, una hacia la sociedad, en cuanto faculta al legislador para regular los requisitos que deben cumplir todos aquellos que pretenden ejercer una actividad que necesite capacitación técnica o científica, para la obtención de un título, condiciones de ejercicio y la correspondiente inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

De otro lado, está la órbita interna, que es absoluta de por sí, pues no es posible constreñir a nadie a ejercer un determinado oficio o profesión, por el solo hecho de hacerlo.

De lo anterior, es fácilmente diferenciable que es el legislador quien está encargado de proteger la esfera de los derechos de los demás, la social, pues lo que se busca, es la garantía de los derechos de terceros frente a las impericias profesionales.

Para el caso concreto, se hace necesaria para los Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas la exigencia de un título de idoneidad, que además debe inscribirse ante las autoridades competentes, en este caso, ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante destacar además que el reconocimiento legal de esta profesión, se soporta y está directamente ligado con derechos fundamentales y con una amplia protección constitucional así: Libertad individual (artículo 13), libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), derecho al trabajo (artículo 25), derecho a la igualdad de oportunidades (artículos 13 y 53) y el derecho al aprendizaje y la investigación (artículo 27).

Como bien lo expresa la Corte Constitucional respecto al principio de la igualdad de las personas, en Sentencia C-038 de 2003, "¿De conformidad con esta disposición, por regla general todas las personas deben recibir un mismo trato de las autoridades, por ser iguales, con fundamento en su dignidad como tales. Por el contrario, si una o más personas se encuentran en condiciones materiales de desigualdad, que deben establecerse objetiva y razonablemente, las autoridades deben darles, por excepción, un trato desigual, que permita lograr una igualdad real y efectiva y no solamente formal?".

De lo anterior se puede colegir, que debe darse a esta profesión el mismo trato de cualquier otra, con su propio marco jurídico, que regule no solo los requisitos para obtener la matrícula profesional, sino también a qué autoridades debe rendir cuentas, quiénes pueden ejercerla, qué actividades deben o pueden desarrollar estos profesionales, en qué forma pueden asociarse, etc.

Por todo lo antedicho, es indispensable para la sociedad colombiana que se le dé a estos profesionales no solo el rango legal que les corresponde en condiciones de igualdad, sino también la adecuada exigencia por las incidencias económicas y sociales que esto le puede generar al país.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Representante a la Cámara,
Departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 14 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 172 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 173 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la Carrera de Mercadeo, Publicidad y Ventas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Definición.* Para los fines de la presente ley, es el Profesional formado científica, técnica y humanísticamente para realizar investigaciones y desarrollo de mercados de tangibles e intangibles aplicando los esquemas publicitarios que permitan el adecuado impulso y posicionamiento del producto en el mercado dentro de un proceso de continua competencia. Tiene conocimientos técnicos y experiencia para ser un eficiente actor dentro del campo de las transacciones locales, nacionales e internacionales. Este profesional está en capacidad de dirigir y gerenciar empresas integrales o especializadas en los campos de mercadeo, publicidad y/o ventas. De conformidad con los requisitos exigidos para esta carrera por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, Icfes.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, solo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la Carrera de Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, en el territorio de la República quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional de Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior, Icfes;

b) Quienes hayan obtenido u obtengan en el extranjero, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional de Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, y validen el título profesional según lo estipulado por el Decreto-ley 2150 de 1995.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) o b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° de la presente ley deberán inscribirse ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3º. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de Mercadeo, Publicidad y/o Ventas los títulos o diplomas expedidos por correspondencia ni los meramente honoríficos.

Parágrafo. Los tecnólogos en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas de colegios superiores y universidades públicas o privadas, no podrán solicitar tarjeta profesional como profesional de Mercadeo, Publicidad y/o Ventas

Artículo 4º. Para obtener la matrícula de Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **Ser colombiano por nacimiento o por adopción y ciudadano en ejercicio** o extranjero domiciliado en el país que haya homologado el título de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley;

b) Acreditar el título de Profesional en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, obtenido en una institución de educación superior reconocida y autorizada por el Estado para otorgarlo o en cualquier otra de las alternativas consagradas en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5º. Para desempeñar los cargos inherentes a su formación de profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, las entidades públicas y/o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 6º. A quien ejerza ilegalmente la Profesión en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas, se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio ilegal de las profesiones.

Artículo 7º. Los Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión, el cual se dará su propia reglamentación y expedirá las correspondientes tarjetas profesionales.

Artículo 8º. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige a partir de su sanción y promulgación.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Representante a la Cámara,
Departamento del Huila.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución Política (artículo 26) todo ciudadano tiene el derecho a escoger libremente profesión u oficio, garantía que posee dos órbitas, una hacia la sociedad, en cuanto faculta al legislador para regular los requisitos que deben cumplir todos aquellos que pretenden ejercer una actividad que necesite capacitación técnica o científica, para la obtención de un título, condiciones de ejercicio y la correspondiente inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

De otro lado, está la órbita interna, que es absoluta de por sí, pues no es posible constreñir a nadie a ejercer un determinado oficio o profesión, por el solo hecho de hacerlo.

De lo anterior, es fácilmente diferenciable que es el legislador quien está encargado de proteger la esfera de los derechos de los demás, la

social, pues lo que se busca, es la garantía de los derechos de terceros frente a las impericias profesionales.

Para el caso concreto, se hace necesaria para los Profesionales en Mercadeo, Publicidad y/o Ventas la exigencia de un título de idoneidad, que además debe inscribirse ante las autoridades competentes, en este caso, ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante destacar además que el reconocimiento legal de esta profesión, se soporta y está directamente ligado con derechos fundamentales y con una amplia protección constitucional así: Libertad individual (artículo 13), libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), derecho al trabajo (artículo 25), derecho a la igualdad de oportunidades (artículos 13 y 53) y el derecho al aprendizaje y la investigación (artículo 27).

Como bien lo expresa la Corte Constitucional respecto al principio de la igualdad de las personas, en Sentencia C-038 de 2003, "¿De conformidad con esta disposición, por regla general todas las personas deben recibir un mismo trato de las autoridades, por ser iguales, con fundamento en su dignidad como tales. Por el contrario, si una o más personas se encuentran en condiciones materiales de desigualdad, que deben establecerse objetiva y razonablemente, las autoridades deben darles, por excepción, un trato desigual, que permita lograr una igualdad real y efectiva y no solamente formal?".

De lo anterior se puede colegir, que debe darse a esta profesión el mismo trato de cualquier otra, con su propio marco jurídico, que regule no solo los requisitos para obtener la matrícula profesional, sino también a qué autoridades debe rendir cuentas, quiénes pueden ejercerla, qué actividades deben o pueden desarrollar estos profesionales, en qué forma pueden asociarse, etc.

Por todo lo antedicho, es indispensable para la sociedad colombiana que se le dé a estos profesionales no solo el rango legal que les corresponde en condiciones de igualdad, sino también la adecuada exigencia por las incidencias económicas y sociales que esto le puede generar al país.

Presentado por

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,

Representante a la Cámara,

Departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 14 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 173 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se crea la dirección de asuntos afrocolombianos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se adiciona el artículo 5° del Decreto-ley número 200 de 2003, el cual tendrá un numeral nuevo del siguiente tenor:

"15. Dirección de asuntos afrocolombianos".

Artículo 2°. *Funciones de la Dirección de Asuntos Afrocolombianos*. Son funciones de la Dirección de Asuntos Afrocolombianos, las siguientes:

1. Promover acciones tendientes a proteger los derechos de la población afrocolombiana.

2. Implementar programas de promoción y divulgación de la normatividad, de las políticas de Estado, de los planes, programas y proyectos que propendan por proteger los derechos de los afrocolombianos.

3. Coordinar con las entidades competentes los mecanismos pertinentes con el fin de hacer seguimiento a la implementación de las normas, políticas y estrategias para la población afrocolombiana.

4. Garantizar la participación de la población afrocolombiana en la formulación e implementación de las acciones afirmativas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población afrocolombiana.

5. Velar por la equidad en el desarrollo de la población afrocolombiana.

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3º. *Traslado de funciones.* A partir de la entrada en vigencia de esta ley trasládese a la Dirección de Asuntos Afrocolombianos las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto-ley 200 de 2003, concernientes con los asuntos que corresponden a la población afrocolombiana.

Artículo 4º. *Referencias normativas.* Las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Dirección de Etnias, tratándose de asuntos que corresponden a la población afrocolombiana, se entenderán referidos a la Dirección de Asuntos Afrocolombianos.

Artículo 5º. El Ministerio del Interior y de Justicia, mediante resolución, ubicará los cargos de la planta global que laborará en la Dirección de Asuntos Afrocolombianos. La ubicación se hará tomando en cuenta la estructura, los planes, posprogramas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

Edgar Eulises Torres Murillo,

Representante a la Cámara,

Departamento del Chocó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto busca fortalecer los esfuerzos en materia de formulación, coordinación y ejecución de las políticas que adelanta el Estado colombiano en la perspectiva de mejorar las condiciones de dicha población; garantizar la vigencia de sus derechos y contribuir al logro de la igualdad de oportunidades de la población afrocolombiana, cuyas desventajas se remontan a los orígenes de la Nación Colombiana, tal como se desprende del artículo 1º de la Ley 21 de mayo de 1851 –Abolición de la esclavitud en Colombia–, que contempló una indemnización a favor del esclavista y no adoptó ninguna medida de compensación a favor del esclavizado. En efecto, el citado artículo 1º señaló lo siguiente:

"(…) Artículo 1º. El día 1º de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos.

Artículo 2º. El comprobante de la libertad de esclavos será la carta de libertad expedida en su favor con arreglo a las leyes vigentes, previos los respectivos avalúos practicados con las formalidades legales, y con las demás que dictare el poder ejecutivo.

Ningún esclavo menor de 45 años será avaluado en más de mil y seiscientos reales si fuere varón, y de 1.200 reales si fuere hembra: y ningún esclavo mayor de 45 años será avaluado en más de 1.200 reales si fuere varón y de ochocientos reales si fuere hembra…".

Políticas públicas en favor de la población afrocolombiana.

Tras la expedición de la Constitución Política de 1991, y la Ley 70 de 1993, las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana entraron a hacer parte de las Políticas Públicas, como un componente específico en los planes de desarrollo.

No obstante las políticas adoptadas y los esfuerzos gubernamentales realizados, el grado de complejidad que han adquirido los asuntos relativos a los grupos étnicos, para el caso, la población afrocolombiana, han puesto en evidencia la necesidad de contar con mecanismos e instancias gubernamentales fuertes y especializadas en la atención diferenciada de los asuntos que competen a los grupos étnicos del país.

Entre los documentos de política que se han formulado a favor de la población afrocolombiana o comunidades negras de Colombia se destacan los siguientes: Bases para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo -

1994-1998 y el Plan Nacional de Desarrollo - Hacia una Nación Pluriétnica y Multicultural - 1998-2002. A partir de dichos documentos, y en virtud al mencionado artículo 57 de la Ley 70 de 1993, los gobiernos han adoptado sus respectivas políticas.

Otros documentos de política importante son el Programa de Desarrollo y Fortalecimiento Etnico de las Comunidades Negras, Conpes número 2909 del 26 de febrero de 1997; Conpes 3169 del 23 de mayo de 2002 "Política para la Población Afrocolombiana"; Programa para la Reconstrucción y Desarrollo Sostenible del Urabá Antioqueño y Chocoano y Bajo y Medio Atrato. Ampliación del Conpes 3169 y 3310 de septiembre 20 de 2004.

De acuerdo con el Conpes 3310 "La Constitución Política de 1991, en su artículo transitorio 55 generó las condiciones para la expedición de la Ley 70 de 1993 que establece entre otros mecanismos de protección de la identidad cultural, de los derechos de comunidades étnicas y de fomento para su desarrollo económico y social. De igual manera se han promulgado numerosos decretos reglamentarios, y elaborado directivas presidenciales y documentos de política orientados a favorecer a la población negra o afrocolombiana, que propenden por la participación de estas comunidades en los espacios de planificación, discusión y decisión de las políticas del país y en los procedimientos de reglamentación para el reconocimiento de la propiedad colectiva.

No obstante, se carece de una política orientada al grueso de la población negra o afrocolombiana dispersa en campos y ciudades de nuestra geografía que se encuentra en condiciones de marginalidad, exclusión e iniquidad socioeconómica. Por lo anterior, se hace necesario avanzar en acciones afirmativas orientadas a crear mecanismos para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Por acciones afirmativas, se entienden las políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación.

En Colombia la acción afirmativa se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política que establece: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados" Así mismo y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 "la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural...".

En el citado Conpes 3310 se destaca que el Estado colombiano suscribió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y luego la incorporó mediante la Ley 22 de 1981; y comparte las recomendaciones de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, realizada en Durban, Sudáfrica, en el 2001, en las cuales se pide a los Estados implementar un programa de acción que involucre aspectos básicos como salud, educación, vivienda y servicios públicos, generación de empleo e ingresos.

Asimismo, se pone de presente que, del informe realizado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, se destaca la recomendación orientada a "adoptar medidas urgentes y prioritarias con los recursos presupuestarios correspondientes, para atenuar y acabar con la precariedad económica y social de las comunidades más vulnerables a la violencia política, por ejemplo esfera de vivienda, la salud, la educación y el empleo"[1].

De acuerdo con la información de la encuesta de calidad de vida de 2003 y el análisis de los principales indicadores sociales de los municipios y departamentos con población mayoritariamente negra o afrocolombiana se reafirma la condición de iniquidad para dicha población y por tanto la necesidad de una política de acción afirmativa.

Por su parte, el Conpes 2909 de 1997 partió de reconocer que "(…) Las comunidades afrocolombianas y raizales han efectuado aportes significativos al desarrollo colombiano a través de su cultura, caracterizada por la riqueza y diversidad, la contribución a la producción nacional y la protección del medio ambiente. Estos grupos han dado claro ejemplo de convivencia pacífica, de relaciones armónicas con la naturaleza, de solidaridad ciudadana y de conocimiento profundo de los recursos naturales... Sin embargo, frente a la diversidad etno-cultural colombiana, las Comunidades Negras no han sido reconocidas de modo suficiente y, por tanto, no participan efectivamente en las decisiones del país…".

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo *Cambio para Construir la Paz*, señaló que "(…) La población afrocolombiana se encuentra localizada en toda la geografía nacional, principalmente en los valles interandinos del Patía, Magdalena y Cauca, en las tierras bajas del Andén del Pacífico, en la región de Urabá, en la Costa Atlántica, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en diferentes zonas auríferas del país. Existen igualmente núcleos de población importantes en los principales centros urbanos del país, especialmente en Cali, Barranquilla, Cartagena, Medellín y Bogotá…".

La mayoría de la población afrocolombiana se encuentra localizada en las zonas marginales y marginadas de los beneficios del desarrollo. Esta situación se traduce en que el nivel de su calidad de vida, expresado en términos de pobreza, iniquidad, violencia, discriminación, debilidad de su capital humano y fragmentación del tejido social, sea uno de los más críticos que presenta la población colombiana.

En contraste con esta situación, un gran porcentaje de su población (cerca del 30%) se encuentra localizada en el Chocó biogeográfico, región del país que se caracteriza por su megabiodiversidad y complejidad ecosistémica, por la asociación sostenible existente entre la población y el manejo de esa diversidad biológica, y por su localización excepcional en la cuenca del Pacífico, lo que la convierte en una región estratégica de importancia tanto nacional como internacional…".

Diagnóstico. Según el Programa de Gobierno presentado por el Presidente Uribe en la campaña electoral, la población afrocolombiana se encuentra en la siguiente situación:

• *"La población afrocolombiana representa aproximadamente el 26% del total nacional.*

• *Después de Brasil, Colombia es el País de América Latina con mayor número de población negra. El 82% presenta necesidades básicas insatisfechas. El 74% recibe menos del salario mínimo legal.*

• *El ingreso per cápita de la población negra corresponde a US$500 (la tercera parte del promedio nacional).*

• *De cada 1.000 niños negros que nacen 151 mueren antes de cumplir un año. El promedio nacional es de 39.*

• *El analfabetismo de la población negra es tres veces más alto que para el resto de colombianos. De cada 100 jóvenes afrocolombianos, solo dos reciben educación superior".*

De igual manera, es de destacar que son una de las principales víctimas del conflicto armado interno que afecta al país, tal como se puso de presente con la masacre de 119 personas en el municipio de Bojayá, en mayo de 2002, que dejó otro centenar de heridos, y el desplazamiento de que son objeto miles de los integrantes de ese grupo étnico, que en ocasiones ha llegado al 30% del total de la población desplazada.

Marco jurídico para la protección de los derechos de la población afrocolombiana

De acuerdo con la Constitución Política, el Estado colombiano reconoce entre sus fines facilitar la participación y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. Además, consagra el principio de igualdad de oportunidades, guardando el debido respeto por la diferencia, como mecanismo para construir el Estado-Nación y garantizar una vida digna a todos sus asociados.

Derechos constitucionales

Entre los preceptos constitucionales más importantes se destacan los siguientes:

1 Informe del señor Doudou Deéne, Relator Especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. Comisión de Derechos Humanos de la ONU. E/Comunidades Negras. 4/2004/18/Add.3 23 de febrero de 2004.

• El *status* de Estado Social de Derecho, que adquirió el país con la Constitución Política de 1991.

• El reconocimiento de la Nación colombiana como multiétnica y pluricultural.

• La enseñanza bilingüe a las comunidades con tradición lingüística y el derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

• Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

• El respeto a la integridad étnica, cultural y social de los grupos étnicos.

• El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los territorios de los grupos étnicos.

• La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

• La participación en el Congreso de la República de representantes de los grupos étnicos por circunscripción nacional especial.

• El derecho a la titulación colectiva de los territorios ancestrales de las comunidades negras.

Leyes:

En estos ámbitos se destacan las siguientes:

• Ley de 1828, relativa a la libertad de vientres o de partos.

• Ley 21 de mayo de 1851, por la cual se decreta la abolición de la esclavitud.

• Ley 22 de 1981, por la cual se adopta la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.

• Ley 26 de 1987, por medio de la cual se adopta la Convención Internacional sobre la Eliminación del Crimen de apartheid.

• Ley 70 de 1993, por la cual se reglamenta el artículo 55 Transitorio de la Constitución Política, relativo al reconocimiento de los derechos étnicos de las comunidades negras.

• Ley 199 de 1995, por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

• Ley 60 de 1993, por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias, de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

• Decreto-ley número 0372 de 1996. Por la cual se establece la estructura del Ministerio del Interior; se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

• Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el nuevo Código Penal, que entró a regir desde el 31 de julio del año 2001 (artículos 58, 101, 143, 147, 166, 170 y 178).

• Ley 649 de marzo de 2000, por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, que prevé 5 curules a la Cámara de Representantes, las cuales, conforme a la citada ley quedaron distribuidas así: 2 para las comunidades negras, 1 para las comunidades indígenas, 1 para las minorías políticas y 1 para los colombianos residentes en el exterior.

• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

• Decisión 391 de la Comunidad Andina, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, incorporada "automáticamente" a la legislación interna desde agosto de 1996.

• Ley 742 de marzo de 2000, por la cual se declara el 21 de Mayo como el Día Nacional de la población afrocolombiana.

• Ley 387 de julio de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención, la asistencia de emergencia, la consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia, en la perspectiva del retorno voluntario a sus lugares de origen o la reubicación concertada.

Decretos reglamentarios del A. T número 55 y de la Ley 70 de 1993:

• Decreto número 1332 de agosto de 1992, por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, encargada de elaborar el Proyecto de Ley Reglamentario del AAT. 55 de la C. P. N. (adicionado).

• Decreto 2374 de noviembre 30 de 1993, por el cual se adiciona el Decreto 2128 de 1992.

• Resolución número 071 de diciembre de 1993, reglamentaria de la elección de Representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras.

• Decreto 1374 del 30 de junio de 1994, por el cual se conforma la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras.

• Decreto 2313 reglamentario del artículo 67 de la Ley 70 de 1993, por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno, con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras.

• Decreto 2314 de octubre de 1994, por el cual se crea la Comisión de Estudios para la formulación del Plan de Desarrollo para las Comunidades Negras.

• Decreto 1745 de octubre de 1995, reglamentario del Capítulo III de la Ley 70 de 1993, por el cual se dicta el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad colectiva a las Comunidades Negras.

• Decreto 2248 de diciembre de 1995, por el cual se establecen los parámetros para el registro de organizaciones de las comunidades negras.

• Decreto 2249 de diciembre de 1995, por el cual se crea la Comisión Pedagógica de las Comunidades Negras.

• Decreto 2344 del 26 de diciembre de 1996, por el cual se subroga el artículo 12 del Decreto 2248 de 1995, relativo a las Secretarías de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y Distrital de Bogotá, D. C.

• Decreto 1627 de septiembre de 1996, por el cual se reglamenta el Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Comunidades Negras, de Bajos Recursos Económicos y Buen Desempeño Académico, administrado por el Icetex.

• Decreto 1122 del 18 de junio de 1998, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

• Decreto 1320 del 13 de julio de 1998, por el cual se reglamenta la consulta previa a las Comunidades Indígenas y Negras, para la explotación de los recursos naturales dentro de sus territorios.

Jurisprudencia:

• Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación número 800 - Asunto: Revisión del proyecto de decreto por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993, que dispone la creación de un Fondo de Créditos Condonables para Estudiantes de Comunidades Negras de Bajos Recursos Económicos y buen desempeño académico.

• Corte Constitucional - Sentencia número T-422 de 1996 - septiembre 10 de 1996. Referencia: Expediente T-95672. Actor: Germán Sánchez Arregaces. Magistrado Ponente: doctor Eduardo Cifuentes Muñoz. Temas: Diferenciación positiva en favor de la comunidad negra. Mediante la cual el máximo tribunal constitucional tuteló el derecho de la comunidad negra del distrito de Santa Marta a estar representada en la Junta Distrital de Educación, instancia de participación en la que tienen asiento algunos sectores sociales, incluidos los grupos étnicos.

• Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Acción de Cumplimiento - Expediente número 355, 26 de marzo de 1998 - Actor Alberto Antonio Angulo Quiñónez. Demandado Ministerio de Comunicaciones. Tema - Racismo lingüístico.

• Ministerio de Comunicaciones. Resolución número 002223 del 10 de agosto de 1999 - Denunciante Alberto Angulo Quiñónez - Denunciado programa "temprano es más bacano" Emisora Olímpica Estéreo. En atención a la denuncia presentada por el señor Angulo y luego de adelantar los monitoreos correspondientes, el Ministerio de Comunicaciones detectó que en el programa en mención "*se hace alusión a las Comunidades Negras en programas de humor en tono burlón y despectivo*".

• Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Acción de Cumplimiento - Expediente AC-00-0258-Accionante: Alberto Antonio Angulo Quiñónez

- Demandada, Defensoría del Pueblo. Se ordena la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de garantizar una adecuada atención a una denuncia por racismo lingüístico.

• Corte Constitucional. - Sentencia número T-422/96 - del 10 de septiembre de 1996. –Referencia Expediente T-95672. – Diferenciación positiva a favor de la Comunidad Negra.

• Tribunal Administrativo de Cundinamarca. – Expediente número 98-355. - Acción de Cumplimiento aplicación del artículo 33 de la Ley 70 de 1993, referido a la prohibición de ideas racistas en la televisión.

• Corte Constitucional. Sentencia número ... Control de Constitucionalidad Ley 649 de marzo de 2000, por la cual se reglamenta el artículo 176 de la C. P. N.

Presentado por:

Edgar Eulises Torres Murillo,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 18 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 174 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2005 CAMARA

por la cual se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en ciencias económicas, financieras y carreras afines.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

T I T U L O I

OBJETO DE LA LEY

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y objetivos específicos

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley tiene por objeto establecer el servicio social obligatorio en los organismos y entidades de la administración pública, para profesionales en ciencias económicas, financieras y afines, el cual debe ser prestado por los egresados para optar por el título profesional que los habilite para ejercer sus profesiones.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley regula el ejercicio, entrenamiento y empleabilidad de profesionales de la economía, administración de empresas, contaduría pública, ingeniería industrial y demás carreras afines.

Artículo 3°. *Objetivos específicos*. Las disposiciones contenidas en la presente ley deben conducir al logro de los siguientes objetivos específicos:

a) Garantizar que los profesionales recién egresados de las universidades en las disciplinas antes mencionadas realizarán sus labores del servicio social obligatorio en las instituciones del sector público;

b) Facilitar a estos profesionales el contacto con la realidad social para refrendar sus conocimientos con la práctica, procurando aportar un beneficio comunitario de calidad;

c) Propiciar que el ejercicio, entrenamiento y empleabilidad de este recurso humano en las actividades administrativas y financieras sea correspondiente con las necesidades que tiene el país.

CAPITULO II

Reglamento del servicio social obligatorio

Artículo 4°. El servicio social obligatorio se llevará a cabo en todas las entidades del Estado, de nivel nacional, departamental y municipal, en las dependencias que tengan el manejo de los dineros de la entidad en las cuales los profesionales se vincularán y tendrá una duración de un año.

Artículo 5°. Los profesionales de las disciplinas antes mencionadas, una vez culminada su carrera deberán escoger la entidad en la que deseen prestar sus servicios; para tal efecto solicitarán ante la facultad respectiva una certificación la cual anexarán a los requisitos que la respectiva entidad solicite para el ingreso de cualquier trabajador.

Parágrafo. El profesional de estas disciplinas que al terminar sus estudios se encuentre laborando en una entidad pública estará exento de prestar el servicio social obligatorio.

Para aquellos profesionales que laboren en la empresa privada, el empleador deberá facilitar a su empleado la prestación de este servicio social obligatorio, para tal efecto concertará las horas en las cuales podrá hacerlo, que no podrá ser inferior a tres horas diarias tiempo que no podrá ser descontado de su nómina.

CAPITULO III

Supervisión y control

Artículo 6°. La supervisión de la ejecución de las labores desempeñadas por estos profesionales estarán a cargo del jefe de la dependencia donde este preste su servicio, quien una vez culminado el servicio dará un certificado de cumplimiento del mismo, documento necesario para optar al título profesional. El control lo ejercerá la Contraloría General de la República, quien a su vez rendirá un informe anual a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Los profesionales que desempeñen cargos para el cumplimiento del servicio social obligatorio solo estarán autorizados para ejercer la profesión en funciones propias del cargo y durante el tiempo que dure el servicio.

CAPITULO IV

Criterios básicos para la prestación del servicio social obligatorio

Artículo 9°. El profesional vinculado con una entidad pública mediante el servicio social obligatorio, tiene el carácter de servidor público, por lo tanto es sujeto de la aplicación del Código Disciplinario Unico, Ley 734 de 2002 y del Código Penal si fuere el caso.

Artículo 10. Aquellos profesionales que al momento de terminar sus estudios no se encuentren laborando recibirán una remuneración correspondiente a un salario mínimo legal vigente.

Parágrafo. Los dineros para el pago de los salarios a que hace referencia este artículo provendrán del aporte del 1% que las Cajas de Compensación Familiar deberán hacer anualmente al Ministerio de Hacienda, quien a su vez deberá adjudicarlo en la misma proporción en el respectivo presupuesto a todas las entidades del Estado. Dichos dineros deberán ser utilizados única y exclusivamente para este programa y no podrán ser objeto de traslado alguno por parte de la respectiva entidad.

CAPITULO V

Incentivos para la prestación del servicio social obligatorio

Artículo 11. Aquel profesional que se encuentre vinculado a una entidad estatal mediante el programa del servicio social obligatorio y que en ejercicio del mismo evite la malversación de dineros del Estado, deberá ser vinculado de planta por la entidad en la cual se encuentra laborando.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por,

William Ortega Rojas,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio social es un conjunto de actividades que el profesional recién egresado de una universidad, realiza como propuesta a las necesidades sociales del país integrando permanentemente esta tarea al contexto más amplio del quehacer universitario: La investigación, la docencia, la difusión y los servicios educativos universitarios.

Se busca que el servicio social profesional sea obligatorio e indispensable para poder obtener la tarjeta profesional en economía, administración de empresas, contaduría pública, e ingeniería industrial y demás carreras afines, que se formen en Colombia o que formados en el exterior vengan a ejercer su profesión en el país.

Con el servicio social obligatorio para profesionales en estos campos se pretende:

1. Promover y facultar un contacto directo entre el recién egresado y la realidad social.

2. Canalizar esfuerzos y capacidades para que los profesionales colaboren en la fijación de un orden social más humano y más justo.

3. Proporcionar al nuevo profesional herramientas analíticas que al integrarse al mercado laboral, obtengan una visión crítica y creadora de la sociedad.

4. Impulsar la formación integral del profesional universitario.

5. Consolidar la formación de valores, conductas y aptitudes de conciencia social.

El servicio social obligatorio para profesionales recién egresados debe concebirse de una manera integral en respuesta a los cambios que viene dando nuestro país, para que con la participación de todos los actores sociales se contribuya a que el programa sea un punto de partida para la formación de profesionales idóneos, con experiencia en la actividad laboral y que asuman posición de responsabilidad frente al manejo transparente y racional de los recursos públicos.

El propósito de este programa es la prestación de un excelente servicio social que fortalezca los vínculos de una generación de profesionales recién egresados de las universidades con el sector público y social, para potenciar los recursos humanos y ayudar a la transformación económica y social del país, actuando como vigilantes del buen manejo de los recursos del Estado.

Por esta razón el proyecto quiere canalizar el esfuerzo de los jóvenes profesionales en construir mejores oportunidades para las habilidades de su entorno.

Es hora que jóvenes profesionales recién egresados de sus universidades, se vinculen con el Estado y con los diferentes grupos sociales; entendiendo este proceso como la academización de todas sus actividades con el cumplimiento de sus objetivos.

En épocas donde el Estado ha tenido necesidad de reducir su tamaño para corregir los desequilibrios financieros, y donde se ha visto en la necesidad de despedir un gran número de funcionarios que prestan un eficiente servicio a las diferentes instituciones del Gobierno en términos de la reducción y la racionalización de los gastos públicos, es conveniente establecer para los profesionales mencionados un servicio social obligatorio que deben cumplirse en las entidades del Estado que así lo solicitaran.

Es importante para el joven profesional tener la posibilidad de servir al país y de aplicar los conocimientos que trae desde la universidad, con el compromiso de trabajar para una entidad del Estado por un período de tiempo que le permita cumplir con el servicio social obligatorio, requisito indispensable para ejercer las profesiones que aquí se consideran.

El servicio social obligatorio propuesto en las entidades estatales pretende invitar a los profesionales recién egresados para que se apropien de los derechos ciudadanos tendientes a potenciar y cualificar la organización de las comunidades y su participación en el desarrollo local, regional y nacional.

El servicio social obligatorio permite así a los nuevos profesionales afrontar los nuevos retos que tiene el país con problemáticas diversas que debe afrontar el Estado con sus instituciones y la sociedad civil. Y es también de acercar los profesionales a la realidad que vive el país, en todos los campos de acción del Estado y de la política social: Salud, educación, vivienda, familia, comunidad, cultura, medio ambiente, economía solidaria y otros.

Construir un país democrático requiere de la participación profesional que incida en la reducción de obstáculos para ejercer la participación ciudadana.

Para nadie es un secreto que el Estado colombiano padece una grave crisis de legitimidad de desconfianza, de credibilidad, y ningún colombiano desconoce los problemas de corrupción estatal, desorden fiscal, y la falta de coherencia de los proyectos políticos que no correspondan a los intereses sociales y/o colectivos.

De allí la importancia que a través de un programa de servicio social obligatorio se produzca un acercamiento entre el Estado y la ciudadanía, cuando los nuevos profesionales se comprometen a trabajar como veedores con las instituciones sociales.

Con el servicio social obligatorio, los nuevos profesionales tienen la responsabilidad de realizar importantes aportes en el reconocimiento de la realidad, la reflexión y el análisis a partir de la exigencia, la vigilancia y control sobre los dineros del Estado.

Hoy más que nunca, con los problemas económicos, sociales y políticos que tiene Colombia, se necesita del apoyo de profesionales comprometidos y suficientemente formados para promover procesos de formación de la sociedad civil, así como de impulsar políticas sociales creíbles y legítimas socialmente, y es por eso que el trabajo que realizarán los profesionales objeto de la presente ley es especialmente relevante, puesto que con ello se alcanzan crecientes niveles de eficiencia, eficacia, y transparencia en todas las actividades del Estado y en todos los programas sociales que promueva, y en especial la disminución de la corrupción flagelo que aqueja a nuestra sociedad colombiana.

William Ortega Rojas,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 18 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 175 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *William Ortega Rojas*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2005 CAMARA

por la cual se trasladan algunos festivos y se aumentan los días de vacaciones de los trabajadores colombianos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 51 de 1983 quedará así:

Artículo 1º. Todos los trabajadores tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, doce de octubre, once de noviembre, cuando no caigan en lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Artículo 2º. Trasládense las celebraciones de los días: De San José, Ascensión del Señor, Día del Sagrado Corazón de Jesús, Día del Corpus Christi, día de la Asunción y el Día de Todos los Santos para el domingo próximo siguiente al de su habitual celebración.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo en los festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior.

Artículo 3°. El artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo quedará:

Artículo 186. *Duración*. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a veintiún (21) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

1. Los profesionales y ayudantes que trabajen en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis y los ocupados en la aplicación de rayos X tienen derecho a gozar de 21 días de vacaciones cada seis (6) meses de servicios prestados.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

William Ortega Rojas,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe verdadera preocupación entre los gremios productivos en este Congreso y en el país en general sobre los alcances del TLC en términos de la conveniencia económica de un tratado que en la práctica pone en igualdad de condiciones la eficiencia y la productividad del aparato productivo norteamericano soportado por la más actual tecnología con los aun incipientes elementos tecnológicos nuestros, las limitaciones económicas, la infraestructura para la operación y posiblemente la rigidez y obsolescencia de algunas normas.

No podemos ser ajenos a la realidad de la globalización y a la idea de que más temprano que tarde las barreras arancelarias del mundo serán derribadas y los países tendrán que defender su economía con dos puntales fundamentales: VOCACION Y EFICIENCIA, que desencadenan la COMPETITIVIDAD.

Los países no podrán entrar a competir en todas las áreas, se tendrán que especializar en aquellas actividades que por vocación adquirida a través de la tradición o adquiridas por convicción tecnológica en concordancia con sus propios recursos naturales, tecnológicos, humanos, y económicos posea cada Estado.

Pero lo que es absolutamente cierto es que no prosperarán, no obtendrán ninguna ventaja competitiva y serán pobres los países que no adquieran una férrea disciplina de incremento en la EFICIENCIA Y LA PRODUCTIVIDAD ECONOMICAS. Y es verdad de Perogrullo que cualquier tratado de libre comercio se desequilibrará en favor de quien pueda ofertar mejor y más barato, quien posea mayor COMPETITIVIDAD.

Somos conscientes de las deficiencias de infraestructura portuaria y vial, y si a ello le agregamos que están paralizadas durante 70 días al año es muy difícil acercarnos a niveles de competitividad básica.

Es pues una obligación del Congreso de la República crear mecanismos que estén a su alcance para darle a la economía soportes que ayuden a hacer viable y alejen el fracaso en una decisión de TRATADO DE LIBRE COMERCIO con cualquier país del mundo.

Si esos mecanismos que creamos generan COMPETITIVIDAD y a la vez son grandes GENERADORES DE EMPLEO, DINAMIZADORES DE LA ECONOMIA Y MODERNIZADORES DEL ESTADO Y SUS COSTUMBRES tal como lo observaremos en este proyecto deberán tratarse con PRIORIDAD.

Somos conscientes, como ponentes de este proyecto que como en cualquier otro que toque las normas laborales el análisis deberá ser mas prolífero en discusión pero estamos seguros que sin afectar a la clase trabajadora argumentaremos en favor de la generación de empleo, del mejoramiento de la competitividad, el incremento del PIB esto, en cifras materiales.

Análisis preliminar

En Colombia existen legalmente considerados 18 días festivos aparte de los domingos, esto es el 5% de los días del calendario, para efectos de entrar en el análisis observemos qué pasa afuera:

NUMERO DE DIAS FERIADOS EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO

CUBA	5
BOLIVIA	6
PAISES BAJOS	8
AUSTRIA	8
URUGUAY	8
REINO UNIDO	9
ECUADOR	10
PERÚ	10
HONDURAS	10
BRASIL	10
PANAMÁ	10
GUATEMALA	10
PARAGUAY	10
ESTADOS UNIDOS	11
COSTA RICA	11
CANADÁ	11
ALEMANIA	12
ARGENTINA	12
EL SALVADOR	13
MÉXICO	13
COLOMBIA	18

Los países orientales tienen en promedio 7 días festivos.

LOS DIAS DE FIESTA EN COLOMBIA Y LA CELEBRACION QUE OCUPA

1° de enero	Día de Año Nuevo, es una celebración universal.
6 de enero	Día de Reyes, lo celebra el 50% de los católicos
19 de marzo	19 de marzo, lo celebran pocos paises católicos
Jueves santo	Lo celebra el 70% de los paises católicos
Vierne santo	Lo celebra el 100% de los paises católicos
1° de mayo	Día del trabajo, celebración universal.
Ascension	Ascensión, lo celebra el 50% de los católicos.
Corpus Christi	Corpus Christi, lo celebra el 50% del catolicismo.
Sagrado Corazón	Algunos pueblos católicos.
29 de junio	San Pedro y San Pablo, muy pocos pueblos católicos.
20 de julio	L2a mayoría de los paises celebran su independencia
7 de agosto	Batalla de Boyacá, pocos paises celebran batallas.
15 de agosto	La Asunción, muy pocos paises católicos lo celebran.
12 de octubre	Mayoría de los americanos celebran el Día de la Raza.
1° de noviembre	Día de todos los Santos, muy pocos paises lo celebran.
11 de noviembre	Independencia de Cartagena, en muchos paises existen festivos regionales.
8 de diciembre	Inmaculada Concepción, muy pocos paises lo celebran.
25 de diciembre	Natividad, la gran mayoría de los paises lo celebran.

Los siguientes son festivos que a nivel del mundo occidental católico ocupan alta sensibilidad cívica, patriótica y/o religiosa, que son de gran recordación y se celebran con patriotismo y devoción:

1° de Enero

Viernes Santo

1° de Mayo

Día de la Independencia

Día de la Raza

Día de la Natividad.

Menos de la mitad de los pueblos occidentales incluyendo los católicos celebran:

Día de Reyes (6 de enero)

Día de San José (19 de marzo)

Jueves Santo

Ascensión del Señor

Corpus Christi

Sagrado Corazón

San Pedro y San Pablo (29 de junio)

La Asunción (15 de agosto)

Día de Todos los Santos (1° de noviembre)

Inmaculada Concepción (8 de diciembre)

En muchos países existen días festivos con los que se pretende celebrar acontecimientos históricos, cívicos, patrióticos o religiosos de tipo regional y que hacen coincidir con festividades lúdicas también regionales sin que ello afecte el total de la economía nacional.

La verdad Histórica de los Feriados Religiosos en Colombia y en todo el Nuevo Reino de Granada se remonta a la época de la Colonia cuando por Ordenanza Real o por voluntad de los catequistas, en el proceso de aproximar a los Indios y Negros a la doctrina Cristiana se obligaba a "guardar" los días que en España los Reyes entronizaban en memoria de un Santo o acontecimiento religioso o que los representantes de la Iglesia en Las Indias consideraban. Muchos de los Estados han reconsiderado estos homenajes en aras de un mejor desempeño en el marco económico sin subestimar el tributo.

También son entendibles las leyes que otorgaron Honores Nacionales a históricos acontecimientos en épocas en las que el rigor de la economía no calculaba en sus variables cifras centesimales como responsables de un bienestar o rezago socioeconómico, o cuando el término globalización no era digerible por los economistas.

Síntesis del proyecto

1. En el traslado al día domingo siguiente al de su fecha clásica la celebración de los siguientes días que hoy son feriados en Colombia:

19 de Marzo (Día de San José)

Ascensión del Señor

Día del Sagrado Corazón de Jesús

Día del Corpus Christi

15 de Agosto (Día de la Asunción)

1° de Noviembre (Día de Todos los Santos)

2. En el aumento de las vacaciones de los trabajadores colombianos de 15 a 21 días hábiles.

Justificación

Desde el punto de vista de la macroeconomía

Ingresarán al torrente productivo colombiano 6 días adicionales a los 290 que hoy se laboran bajo condiciones ordinarias esto es el 2,07% en términos de tiempo laboral total.

Si estimamos que parte de algunos sectores de la economía (12% aprox.) mantienen activo su aparato productivo los días de fiesta aún con los costos elevados que representa bien por razones técnicas o de su misma actividad (turismo, transporte, ganadería de leche, faenas de cosecha, producción continua a altas temperaturas, etc.) obtendríamos un incremento neto del 1,82% de optimización de los recursos productivos nacionales.

El Producto Interno Bruto tasado para finales del año 2005 en 275 billones de pesos tendría pues una afectación favorable por este solo aspecto del 1,82% (5 billones) como efecto inmediato dejando fuera de consideración la dinámica que generaría el solo hecho en los sectores productivos que a su vez revertirán en la hacienda pública.

Es entonces aplicable esta dinámica en la generación de aproximadamente 220.000 nuevos empleos inicialmente.

Para el TLC la fluidez en el transporte terrestre de carga, en el sistema portuario y aduanero, la eficiencia en la prestación de los demás servicios públicos y privados relacionados con procesos de logística de comercio internacional serán mejores garantes de éxito.

El mejoramiento de la intensidad educativa indiscutiblemente aportará a su calidad.

Desde el punto de vista de la actividad productiva

Al igual que lo que pasa con el país en términos macroeconómicos sucede con las finanzas empresariales, son seis días adicionales que mejorarán el desempeño y la utilización de los recursos de infraestructura logrando mejorar los índices de eficiencia y productividad empresariales, el menor costo de producción bien por la menor absorción de costos fijos por unidad producida o por menor costo de la mano de obra (recargos festivos), la disminución de las suspensiones en la cadena de producción etc., determinarán lógicamente aumento de la competitividad.

Amanecerán seis días con plena actividad comercial que potencializarán la dinámica económica nacional en más de cien mil millones de pesos por cada uno de los seis días que se trasladan.

El sector turístico deberá reconsiderar su oferta e infraestructura para atender durante mayor número de días a los turistas que disfrutan de un período mayor de vacaciones. Los mayores "puentes festivos" del año: Seis de Enero, Treinta de Junio y Once de Noviembre (Blancos y Negros en Pasto, San Pedro y San Pablo en el Suroriente e Independencia de Cartagena) mantendrán su estatus.

Considero que este proyecto de ley constituye un importante aporte del Congreso de la República en aras de la modernización del Estado que servirá como una herramienta adicional para enfrentar la Globalización económica incluyendo Tratados de Libre Comercio además de situaciones de competencia con países de oriente viciados por el dumping, la deslealtad comercial y la trata laboral de personas.

William Ortega Rojas,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 18 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 176 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *William Ortega Rojas*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivesra.

*** * ***

PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Mongua, Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde Homenaje Público al municipio de Mongua, en el Departamento de Boyacá, con motivo de conmemorar los 450 años de establecido el Primer Asentamiento Humano en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Con motivo de esta efemérides que se cumple y conmemora el día trece (13) de noviembre del año 2005, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Mongua, Boyacá, en la fecha de su onomástico, haciendo presencia con una comisión integrada por representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 3°. A partir de la sanción de esta ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través el Sistema Nacional de Cofinanciación las Apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Mongua:

1. La repavimentación de la vía Mongua-Tópaga.
2. El arreglo de las vías urbanas del municipio.
3. La construcción y adecuación de un parque de recreación popular.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia de 2006, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación de las obras de infraestructura e interés social en el municipio de Mongua, Departamento de Boyacá.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional deberá proceder de conformidad, incorporando en las respectivas leyes de presupuesto, las partidas por él asignado en cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2132 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar los créditos adicionales y traslados presupuestales para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Presentada por los honorables:

Ciro Ramírez Pinzón, Senador; *Marco Tulio Leguizamón Roa,* Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Historia de Mongua

La importancia, por la cual la Nación se debe vincular a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años del municipio de Mongua, son la importancia para el desarrollo de su región en la era agrícola, ganadera y turística por eso se debe implementar obras que permitan proyectar a Mongua hacia este nuevo milenio. Este municipio se da a conocer desde que aparece como un caserío a la llegada de los conquistadores, en este caserío habitaban los indígenas de la tribu "Menguas", de ahí el nombre de Mongua. Tomando el Idioma Motsca (Muisca) significa "Salida del Sol".

A la llegada de los conquistadores; Mongua existía como caserío indígena habitado por la tribu menguas, dependientes de la del Cacique Gamza (hoy Gámeza), esta tribu habitaba esta comarca, en el territorio de los menguas a orillas del río Satova, se encuentra la cueva de Toya, lugar místico y sagrado para los aborígenes. Allí Quemuenchotocha esperó por dos lunas la aceptación de matrimonio de la bella princesa Siatova, hija mayor de Tajausí, último cacique de Gamza para comprometerla como esposa de su sobrino el cacique Aquimín.

Mongua, término de origen hebreo está formado por los elementos, que equivalen a Mon y Van et, que equivalen a Gua traducido al español significa "Mostrando una belleza mayor a la propia logro escapar".

Los Religiosos Franciscanos evangelizaron a los naturales de Mongua en 1555. En adelante, los Padres Jesuitas quienes fueron doctrineros de los indios de Tópaga también participaron en la evangelización.

Se ha tomado el 13 de noviembre como el día de su efemérides.

En 1571 fue nombrado encomendero de Mongua don Francisco Salgueros, fundador del Convento las Hermanas Clarisas de Tunja, a quien de hacienda le dieron la vereda que él llamó Tunjuelo en honor a Tunja y que significa "Tunjo Pequeño".

El virrey don Pedro Mendieta y Musquis dictó en Santafé, el 3 de abril de 1799 un decreto en el que viendo la necesidad de la creación de un alcalde auxiliar o subalterno en el pueblo de Mongua nombró a don Julián Pico como primer alcalde.

En 1809 llega a Mongua don Juan León Gutiérrez, como Comandante de los Comuneros de Mongua, que engrosaron las filas de don Francisco Berbeo en este mismo año fue trasladada una población de Monguí a la parte oriental del centro de Mongua, de ahí proviene el nombre de la vereda de Monguí.

En 1810 el párroco de Mongua firmó la declaración de independencia de la provincia de Tunja y durante las guerras de Independencia, Mongua fue asiento de las tropas españolas comandadas por Barreiro.

Límites de Mongua

El municipio limita así:

Al Oriente con: Pisba y Labranzagrande.

Al Occidente: con Monguí y Tópaga.

Al Norte: con Gámeza, Socotá.

Al Sur: con Aquitania, Sogamoso, Labranzagrande.

Situación astronómica

Situada a los 5°47'22" latitud noreste; 73°50'22" longitud Oeste.

Población

Tiene una población de 6.384 habitantes, según el último censo de 1985.

Altura

El casco urbano está a 2.975 metros sobre el nivel del mar.

Clima

Cuenta con tres clases de climas: Clima frío en la zona urbana y las veredas de Monguí, Dace y Tunjuelo; clima de páramo en el sector de La Candelaria, Leonera y San Ignacio y clima templado en el corregimiento de Sirguazá.

Extensión territorial

La extensión del municipio es de 426 km² dividido en cuatro veredas y un corregimiento. Las veredas son: Centro, Monguí, Duce y Tunjuelo.

El Corregimiento: Sirguazá.

Hidrografía

La hidrografía de Mongua se parte en dos vertientes:

1. La vertiente del Chicamocha: Que corresponde a la parte alta del municipio, donde confluyen quebradas y ríos como son: El río Tunjuelo, que recibe una gran cantidad de quebradas como: Leonera, Carnicerías, Balcones, Duce, Chica.

2. La Vertiente del Cravo Sur. El río Cravo Sur que nace en el páramo de San Ignacio recoge en su curso las aguas de las quebradas: La Florentinera, Ogontá, La Vieja, La Bramadora, Sismozá, entre otras.

Lagunas

Son varias las lagunas que tiene el municipio de Mongua entre las que se cuentan: Laguna Negra, Laguna de Guevara, Laguna de la Estrella, Laguna La Candelaria, Laguna Coscague, Laguna Ogontá, Laguna del Hato, Laguna de las Armas, Laguna Las Lajas.

Orografía

El municipio se asienta en eje magistral de la Cordillera Oriental, sus principales alturas son el páramo de San Ignacio, el Morro de Use, el Páramo de San Jerónimo.

Economía

Está basada en tres actividades fundamentales que son: agricultura, ganadería y minería.

Agricultura

Renglón primordial para el consumo de la población y que genera ingresos. Los productos básicos en este aspecto son: La papa, trigo, maíz, haba, hibros, rubas (productos del clima frío) café, caña de azúcar, plátano, naranja, guayaba y maíz en el corregimiento.

Ganadería

Son varias las especies de ganados que hay en el municipio, siendo las de mayor rendimiento el ganado ovino en los páramos del municipio, el ganado vacuno proporciona gran cantidad de leche que es distribuida en Sogamoso y Duitama para las fábricas de lácteos de esta actividad lechera derivan su sustento el 70% de las familias monguanas. En Sirguazá, la ganadería es el principal renglón de la economía.

Minería

Esta ha tenido un gran crecimiento en los últimos años en su explotación y comercialización presentándose como fuente de empleo directo e indirecto. Esta se inicia con la explotación del mineral en botanas que luego era transportado a los chircales, para cocinar la teja y el ladrillo, posteriormente se empleó la carretilla y el malacate.

Existen hoy 40 minas en explotación (unas técnicamente y otras en forma rudimentaria), este producto es consumido por Termopaipa, Cementos Boyacá, Calizas de Nobsa y ladrilleras de Sogamoso y por las familias del municipio para la preparación de los alimentos.

En el corregimiento se encuentran las minas de sal en las Salinas de Mongua y Gámeza que fueron explotadas por sus habitantes a través de la excavación de unos aljibes donde cogían el agua salada para luego cocinarla en hornos o en las casas de los pobladores de la región y luego esta sal era comercializada con los Llanos de Casanare por la vía del camino nacional del Cravo, actualmente los habitantes del corregimiento llevan el agua salada de los aljibes en vasijas de plástico para consumirla en los alimentos sin ningún tratamiento.

Aspecto sociocultural

Es una población eminentemente campesina con un gran arraigo a sus costumbres y creencias en las personas antiguas no así en los jóvenes.

Platos típicos

El plato típico es el "cocío" compuesto por: Papa, nabos o cubios, habas o arveja, los jutes que tienden a desaparecer, estos consisten en echar papa delgada en un pozo de agua corrientosa envuelto en helecho o paja, se deja allí por espacio de 3 a 6 meses que pudra, luego se sacan

y se exprimen extrayendo una masa nauseabunda pero del agradable sabor con la que prepara la mazamorra de dulce.

Religión

Los habitantes ligados a la tierra y a las costumbres agrícolas y religiosas heredadas de los españoles poseen una ferviente religiosidad popular que determina la celebración de muchas fiestas religiosas, existiendo la realización de rogativas para implorar a sus santos patronos San Jerónimo, La Candelaria y San Isidro, el favor de la lluvia y las buenas cosechas.

Las principales fiestas religiosas que el pueblo de Mongua celebra con gran pompa son. La nochebuena, San Isidro, las Fiestas Patronales, San Jerónimo y La Candelaria, La Virgen del Carmen, Jueves de Hábeas, Cristo Rey, etc.

Sitios turísticos

Son varios los lugares turísticos con que cuenta el municipio pero que no han sido promocionados, los principales son: el museo arqueológico, que cuenta con estatuas precolombinas, encontradas en el sector de Sirguazá, la Laguna Negra, Laguna de la Estrella, Las Salinas.

Educación

Actualmente el municipio ha dado cobertura a la totalidad de los sectores llegando con un profesor a estos lugares, es así que en la zona rural existen 18 escuelas y 28 profesores, en la zona urbana se cuenta con el colegio Lisandro Cely, fundado en 1967 con el nombre de "Politécnico Parroquial Santa Teresita", luego se transformó en Cooperativo Lisandro Cely en 1974, se departamentalizó y posteriormente se nacionalizó, actualmente se fusionó con la primaria con el nombre de Colegio Técnico Integrado Lisandro Cely.

El templo

Este se inicia a construir por el párroco Obdulio Medina, luego continuó el Padre Santiago Rincón y posteriormente el Padre Lisandro Cely Gutiérrez quien con un gran interés y la colaboración de los fieles, culminó su construcción. La Parroquia está consagrada a San Jerónimo, la población le tiene gran fe y celebró su fiesta el 3 de febrero.

Ciro Ramírez Pinzón, Senador; *Marco Tulio Leguizamón Roa*, Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 20 de octubre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 177 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón* y honorable Representante *Marco Tulio Leguizamón*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

C O N T E N I D O

Gaceta número 723-Lunes 24 de octubre de 2005

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 171 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la Carrera de Administración Comercial y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 172 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la carrera de Administración Bancaria y Financiera y se dictan otras disposiciones. 2

Proyecto de ley número 173 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de la Carrera de Mercadeo, Publicidad y Ventas y se dictan otras disposiciones. ... 3

Proyecto de ley número 174 de 2005 Cámara, por medio de la cual se crea la dirección de asuntos afrocolombianos. 4

Proyecto de ley número 175 de 2005 Cámara, por la cual se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en ciencias económicas, financieras y carreras afines. 7

Proyecto de ley número 176 de 2005 Cámara, por la cual se trasladan algunos festivos y se aumentan los días de vacaciones de los trabajadores colombianos. 8

Proyecto de ley número 177 de 2005 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Mongua, departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones. 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2005